

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE CONTESTA LA PETICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE ESTE CONSEJO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, CARDENISTA, ALTERNATIVA VERACRUZANA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN RELACIÓN A LA POSIBILIDAD DE QUE DICHA REPRESENTACIÓN PUEDA ACTUAR CON TAL CARÁCTER ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.
- III El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y

Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- IV** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior).
- V** El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, los representantes de los partidos políticos, ante el Consejo General del OPLE, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Cardenista, Alternativa Veracruzana, MORENA y Encuentro Social, presentaron escrito mediante el cual solicitaron la inclusión de un punto de acuerdo en la orden del día de sesión del Consejo General; misma que motiva la emisión del presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2** En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Comisiones del órgano superior de dirección, y las Unidades Técnicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del Código Electoral, y 4 del Reglamento Interior del OPLE.
- 5** El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de acuerdo con el artículo 102 del Código Electoral.
- 6** La reforma a la Constitución Federal y la particular del estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas.

- 7 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; y en observancia a la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 8 Que los representantes de los partidos políticos, ante el Consejo General del OPLE, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Cardenista, Alternativa Veracruzana, MORENA y Encuentro Social, solicitaron “...se permita a los representantes de los partidos políticos ya sean propietarios o suplentes

debidamente acreditados ante el Consejo General del OPLE, participar indistintamente como representantes de partidos políticos ante los 30 distritos electorales, sin que medie algún trámite de acreditación...”

- 9** Que los partidos políticos cuentan con el derecho de nombrar a sus representantes ante los órganos del OPLE, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, de acuerdo a los plazos establecidos en el propio Código Electoral; así lo establecen los numerales 40, fracción X, y 42, fracción VIII del Código Electoral.
- 10** Que el Consejo General cuenta con la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos que integren los consejos distritales o municipales del OPLE; así lo establece el artículo 108, fracción XVII del Código Electoral.
- 11** Que entre las atribuciones con que cuentan los consejos distritales del OPLE, se encuentra la de registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos que integran el mismo Consejo; en términos del artículo 141, fracción IV del Código Electoral.
- 12** Que entre las atribuciones con que cuentan los consejos municipales del OPLE, se encuentra la de registrar los nombramientos de representantes de los partidos políticos que integran el mismo Consejo; en términos del artículo 148, fracción IV del Código Electoral.
- 13** Por su parte, el numeral 153 del Código Electoral señala que en los consejos General, Distritales y Municipales del OPLE, los partidos políticos por conducto de sus representantes, ejercerán los derechos que el propio Código Electoral les otorga.

- 14 Para que los representantes de los partidos políticos puedan ejercer las facultades que les otorga el Código Electoral, deberán acreditar a sus representantes ante los consejos General, Distritales y Municipales del OPLE, a más tardar quince días después de la instalación del Consejo de que se trate; lo que acreditarán con el nombramiento que les expida el partido político de que se trate, a través del órgano que señalen sus propios Estatutos; de acuerdo al artículo 154 del Código Electoral.
- 15 La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y comprende entre otras actividades, la del registro de los representantes de los partidos políticos ante los órganos del OPLE, es decir, ante los consejos General, Distrital y Municipal; en términos del artículo 170, fracción XI del Código Electoral.
- 16 Los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones de la Constitución Local, el Código Electoral, así como los Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; asuntos en que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales no podrán intervenir; de acuerdo al artículo 44 del Código Electoral.
- 17 Como se advierte de las consideraciones anteriores, los partidos políticos tienen el derecho y obligación de designar a sus representantes ante los diferentes Consejos del OPLE, como son el General, Distritales y Municipales; lo que permite el adecuado desarrollo de las actividades que realizan cada uno de estos órganos, bastando para ello, que los órganos partidistas competentes soliciten a cada uno de los órganos del OPLE referidos, las acreditaciones de sus representantes.

Ahora bien, no se pierde de vista que la designación de los representantes que cada uno de los partidos políticos soliciten, lo hacen en pleno ejercicio de sus atribuciones y determinaciones internas; en relación a esto, es importante señalar que los diferentes partidos políticos al haber solicitado la representación de determinadas personas ante el Consejo General del OPLE, para deliberar en los

temas de la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, fue su interés de que tales representantes estuvieran acreditados ante el Consejo General y no ante un Consejo diverso, como en el caso, los Consejos Distritales.

- 18** Por otra parte, de resultar procedente la petición de los diferentes partidos políticos, en un momento dado, cabría la posibilidad de un conflicto en cuanto al funcionamiento del Consejo Distrital de que se trate, pues no se tendría la certeza de quién es el representante acreditado para todas las actuaciones que desarrollan estos órganos colegiados.
- 19** Por los razonamientos esgrimidos, esta autoridad concluye que no es procedente que los representantes de los partidos políticos, tanto propietarios como suplentes, ante el Consejo General del OPLE, puedan participar indistintamente como representantes de los diferentes partidos políticos, ante los Consejos Distritales, sin que medie trámite de acreditación, por parte de dicho partido ante el Consejo Distrital respectivo.
- 20** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C y 116, Base IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, fracción X,

42, fracción VIII, 44, 98, párrafo 1, 99, 101, 102, 108, fracción XVII, 141, fracción IV, 148, fracción IV, 153, 154 y 170, fracción XI del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es procedente que los representantes de los partidos políticos, tanto propietarios como suplentes, ante el Consejo General del OPLE, puedan participar indistintamente como representantes de los diferentes partidos políticos, ante los consejos distritales, sin que medie trámite de acreditación, por parte de dicho partido ante el consejo distrital respectivo.

SEGUNDO. Notifíquese a los diferentes partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el uno de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES